----Trelew, 04 de octubre de 2021.----------

----**VISTO**: ----------

----El recurso de apelación interpuesto subsidiariamente mediante presentación digital de fecha 01/09/2021 (ID 410765) contra la regulación de honorarios fijada en la providencia de fecha 26/08/2021, concedido en fecha 08/09/2021 en los términos del art. 48 de la ley XIII-N° 4.----------

----**Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- Que por providencia simple de fecha 26/08/2021 el juez de primera instancia reguló los honorarios de la Dra. M. A. T. en la suma de $14.000, por su actuación en la etapa de ejecución de honorarios, con fundamento en los arts. 6, 7, 8 y 39 de la Ley XIII Nº 4, considerando además las labores desarrolladas y el monto ejecutado. ----------

----La letrada apeló dicha regulación de honorarios por considerarla exigua. En sus fundamentos manifiesta que practicó liquidación, intimó y solicitó aprobación y además trabó embargo, por lo que correspondería regular sus honorarios por el cumplimiento de la primera y la mitad de la segunda etapa de la ejecución forzada, tomando como base el mínimo legal establecido por el art. 7° de la Ley XIII N° 4. En consecuencia solicita que se regulen sus honorarios en 6 JUS, lo que a la fecha equivale a la suma de $17.433,42

----II.-Que en primer lugar caber recordar lo señalado por esta Sala en reiteradas oportunidades en cuanto a que, no obstante lo dispuesto en el art. 39 de la ley XIII- Nº 4, la ejecución de sentencia en el procedimiento laboral tiene sus propias particularidades, las que lo distinguen de los demás procesos de ejecución. Ello a la luz de los arts. 69 y 70 de la ley XVI- Nº 1, en virtud de los cuales se vislumbra que este tipo de ejecución es más abreviada que los demás procesos de su misma naturaleza, lo que incluye la segmentación en etapas (SIL N° 17/2017; SIL N° 30/2017; SIL N° 36/2017; SIL 47/2017, entre otras).----------

----Por otra parte, se ha afirmado que la división en etapas contemplada por la ley arancelaria es “un recurso empleado por el legislador a fin de fijar un criterio objetivo de compartimentación de la labor, estableciendo módulos o segmentos que no siempre reflejarán la verdadera extensión material de la faena, y menos aún su complejidad y profundidad. La apreciación respectiva dependerá de una serie de circunstancias que el juez debe examinar haciendo una aplicación medulosa de las pautas señaladas en los diversos incisos del art. 6º -art. 5º de la ley XVI- Nº 1- a fin de regular el honorario, es decir, efectuar una aplicación concreta al caso del Arancel, ajustándolo coyunturalmente dentro de los márgenes de flexibilidad que le son permitidos” (Ure, Carlos E.- Finkelberg, Oscar G., “Honorarios de los Profesionales del Derecho”, Ed. LexisNexis, Buenos Aires, 2004, p. 299/300).----------

----Siendo así, no le asiste razón a la letrada recurrente en cuanto a que cumplió con la primera y la mitad de la segunda etapa de la ejecución forzada de la ejecución de sus honorarios pues, en definitiva, se trató de una única etapa. ----------

----En el presente caso, el monto de la ejecución ascendió a la suma de $ 47.084,69 correspondientes a los honorarios de la citada letrada por sus labores realizadas como letrada apoderada de la demandada, según la liquidación aprobada en fecha 25/03/2019. Por lo que, en función del monto de la ejecución de los honorarios, el mérito y la extensión de las labores desarrolladas por la letrada, no se advierte que la regulación cuestionada resulte baja, en tanto el Magistrado de grado reguló por encima del mínimo correspondiente a la etapa cumplida (arts. 5, 6, 7, 39 y 46 de la ley XIII- Nº 4). ----------

----III.- Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. Passarón - Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

----I.- CONFIRMAR la regulación de honorarios efectuada a la Dra. M. A. T. en la providencia de fecha 26/08/2021----------

----II.- Sin costas en la Alzada, y sin regular honorarios.----------

----Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---- REGISTRADA BAJO EL N° 47 DE 2021 - SIL - CONSTE.----------

GUILLERMO N.WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA